



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos por turno para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 14 de noviembre de 2019, ingresó la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

1.2. En fecha 20 de noviembre de 2019, en reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se radicó la iniciativa.

1.3. Como metodología se determinó:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado y al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se remitirá el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso a efecto de que realice un estudio – opinión sobre los alcances de la iniciativa.*
- c) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.

1.4. El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, manifestó que:

(...) Actualmente el derecho a la información dispone de una estructura legal que, en virtud de las atribuciones del organismo garante del acceso, el diseño de las leyes en concordancia con las disposiciones de las leyes generales y los sujetos que estas obligan. En este sentido, es posible que se pueda tener acceso a la información, no obstante, es fundamental garantizar del mismo modo la privacidad de las personas.

Al existir ya una norma establecida desde una Ley General, la cual es emanada de la propia Constitución federal, que mandata que las sentencias puedan ponerse a disposición de las personas en una "versión pública" -artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública-. Condición que ya se ejerce desde el escrito de demanda, y que, la autoridad judicial puede requerir en caso de que no se establezca, para que en el momento procesal en que el juez dicte la sentencia, se establezca el fundamento legal por medio del cual se publique o no en versión pública la resolución.

En este sentido, la pretensión formulada en la reforma propuesta en la iniciativa en estudio, pierde toda su esencia y razón de ser, toda vez que, para que pueda tener efecto, lo formulado en el proyecto de decreto, debe contar con el consentimiento de las partes, sin esta aprobación que constituye un elemento sine qua non, un componente de la voluntad, no es posible lograr la pretensión del iniciante, ya que, como quedo establecido en el apartado del marco jurídico, el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Obligados para el Estado de Guanajuato, declara -de manera implícita- que el Poder Judicial, debe garantizar la privacidad de los actores que son parte de un proceso judicial.

1.5. En fecha 29 de julio de 2020, se celebró una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios que se remitieron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de la Secretaría Técnica, durante las mismas estuvieron presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo, José Huerta Aboytes, J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la misma, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura; asesores de los grupos parlamentarios que conforman dicha comisión legislativa, la licenciada Martha Susana Barragán Rangel, Magistrada de la quinta sala civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, el licenciado Jorge Daniel Jiménez Lona, Consejero del Poder Judicial, los licenciados Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y Rodrigo Sierra Ortíz, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Guanajuato y la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la Secretaría Técnica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

1.6. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el cual fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración y contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es que el Poder Judicial ponga a disposición del público las sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

El iniciante señala en su exposición de motivos diversos argumentos respecto a la justificación de la iniciativa de las cuales destacamos lo siguiente:

«...Uno de los grandes retos que persigue todo sistema democrático es mejorar el desempeño del gobierno, fomentar la participación ciudadana y mejorar la capacidad de respuesta del gobierno hacia la ciudadanía.

Sin embargo, para hablar de apertura institucional, primero tenemos que entender los componentes que la integran. La transparencia es la disposición de información por parte de las instituciones, ya sea en cumplimiento de las obligaciones que en esta materia establece la ley o en atención a la petición de un particular. Sin embargo, su alcance es mucho más amplio y puede presentarse en distintos grados, desde el mero cumplimiento de un marco jurídico, hasta hacerla un hábito dentro de la gestión pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Y debemos ser claros, la apertura institucional no delega funciones ni responsabilidades gubernamentales a la ciudadanía, sino que, promueve una relación estrecha entre ambos actores para incorporar las necesidades, demandas y capacidades ciudadanas a las decisiones públicas.

Por ello, desde el año 2011, México forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, donde actualmente participan 78 países y 20 gobiernos subnacionales que han generado más de 1,000 compromisos entre sociedad civil y gobierno para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para expandir la gobernanza.¹

El acceso a la información pública es un derecho del que todos los ciudadanos deberíamos gozar, el ejercicio de éste fomenta entre los solicitantes la participación ciudadana en los asuntos de la esfera pública, lo que ayuda a mejorar la confianza y seguridad de todos de que el Estado actúa apegado a derecho al mismo tiempo que incrementa la participación política efectiva.

Ante dicho escenario, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato se ha caracterizado por ser el más hermético de los poderes públicos a la apertura de la información. Sin embargo, hemos sido testigos de un gradual cambio, pero no es suficiente, pues existe la tendencia a impedir que se conozca el expediente judicial hasta por los propios miembros del Poder Judicial.

Es evidente que el derecho de acceso a la información judicial no puede ser absoluto. Hay cierta información que debe permanecer bajo sigilo. En la experiencia comparada, lo que se hace público es el cuerpo del expediente y de la sentencia, en su caso, dejando en anonimato a las personas que intervienen en ellas, particularmente si se trata de casos de derecho familiar o penal. Debe de existir un equilibrio entre el principio de la máxima apertura con la protección del derecho a la vida privada y la autodeterminación informativa.

En este sentido, el Poder Judicial, divide la información en tres rubros: la información institucional, la información judicial o jurisdiccional y la información administrativa.

La información institucional es aquella que está relacionada con el funcionamiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

y organización de la institución que administra la justicia; la información administrativa es aquella que versa sobre recursos humanos, financieros y materiales, así como, infraestructura; y la información judicial o jurisdiccional es la que se genera y procesa con motivo de la actividad propia del Poder Judicial.

Sin embargo, en el rubro de la información judicial o jurisdiccional se requiere una innovación en la información que se proporciona, ya que, en la actualidad, solamente se publicita la información de interés público², es decir, aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Lamentablemente, el Poder Judicial ha limitado la publicación de información³ con trascendencia e impacto. Por ello, en la presente iniciativa se propone reformar la fracción 1 del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que el Poder Judicial ponga a disposición del público "/as sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Centro Estatal de Justicia Alternativa que hayan causado estado, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada."

Permitiendo publicar todas las sentencias que hayan causado estado, es decir, tanto de la primera como de la segunda instancia, estando en posibilidad los ciudadanos de conocer y calificar el trabajo de la autoridad judicial y conocer los criterios en que los jueces y magistrados resuelven cada caso.

Por lo que se refiere a la publicidad de los convenios que hayan causado estado que se suscriben en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, tiene como finalidad que los ciudadanos conozcan los casos que reflejen los acuerdos asumidos por los interesados, así como los derechos y obligaciones que de él se deriven; y conocer los alcances de la mediación y la conciliación como formas de autocomposición asistida de las controversias entre interesados, cuando recaigan sobre derechos de los cuales sus titulares puedan disponer libremente.

Dentro del Estado de Derecho, impera la necesidad de que la ciudadanía conozca la calidad y el sentido de las resoluciones y criterios con los que resuelven



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

nuestros jueces sean de carácter civil, penal o de derechos humanos; todos debemos saber cómo se imparte justicia tanto en el país como en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, generará cuatro beneficios directos:

- 1. Contribuye a la mejora de la gestión pública.*
- 2. Coadyuva a combatir la corrupción.*
- 3. Propicia la innovación.*
- 4. Permite empoderar a los ciudadanos.*

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al:

- a) Impacto Jurídico: se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.*
- b) Impacto Administrativo: se refleja en un mejor mecanismo de publicidad de la información judicial o jurisdiccional del Poder Judicial.*
- c) Impacto Presupuestario: debido a la naturaleza de la presente iniciativa, no se deriva impacto presupuestal alguno.*
- d) Impacto Social: permitirá a las personas tomar mejores decisiones informadas con base en evidencia confiable y certera, así como a crear esquemas de rendición de cuentas desde una perspectiva ciudadana.»*

Una vez que diputadas y diputados que dictaminamos hemos hecho un análisis puntual del planteamiento en general, las y los legisladores que hoy nos avocamos al estudio de esta iniciativa, estamos de acuerdo en los objetivos que se persiguen con la propuesta, coincidimos y valoramos los alcances de la misma, sobre todo en razón de los beneficios que trae aparejada en su conjunto, pues en principio se armoniza con las necesidades de los y las ciudadanas de hacer patente el derecho de acceso a la información pública, y de esta manera Guanajuato hace sincronía, con su texto constitucional y legal en el tema de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

transparencia y acceso a la información.

Sabemos que el derecho a la información fue incorporado al texto del artículo 6o, constitucional¹, dentro de la llamada «reforma política» que implicó diversos cambios constitucionales, de manera destacada en materia política.

El texto constitucional consignó:

«...el derecho a la información será garantizado por el Estado».

La garantía se ubicó dentro del apartado de los derechos de seguridad jurídica, en razón de que a decir de varios tratadistas importó más un instrumento de certeza del derecho, que del ejercicio de una libertad.² No obstante, el grado de abstracción con que se introdujo esta modalidad de garantía individual, significó el punto de partida de un largo debate, para traducir este derecho abstracto en derechos concretos.

Posteriormente, se presentó la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de julio de 2007³.

¹ Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977.

² Ver comentario al artículo 6o. constitucional de **VILLANUEVA**, Ernesto, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, Séptima Edición, Tomo XVI, artículos 1 al 26, Sección Segunda. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, Miguel Ángel Porrúa Libro-Editor, pp. 222 a 267.

³ Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

La adición estableció que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal —hoy Ciudad de México—, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y excepciones fijados por las leyes; toda persona tendrá derecho a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos; los sujetos obligados preservarán sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y su gestión a través de medios electrónicos; las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados harán pública la información; y la inobservancia a estas disposiciones será sancionada en los términos dispuestos por las leyes.

III. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La transparencia y la rendición de cuentas son dos herramientas de los estados democráticos para elevar el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno. Asimismo, el combate efectivo a la corrupción es uno de los reclamos más sentidos por la sociedad y una necesidad para construir un gobierno más eficaz que logre mejores resultados, instrumentando reformas que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y, con especial énfasis, en el combate a la corrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

A menudo los actos de corrupción son percibidos por funcionarios que ocupan cargos públicos desde los cuales ejercen un poder discrecional. Por el contrario, cuanto más sujeto a reglas y escrutinio se encuentra el proceder de los funcionarios, menor es la probabilidad de corrupción. La transparencia es un elemento fundamental para el funcionamiento de la democracia, dado que permite que los ciudadanos participen en el control de la actividad de los gobernantes que fundamenta y legitima la democracia representativa.

La delegación de poder de los ciudadanos a sus representantes presupone la posibilidad de conocer, valorar y, en su caso, sancionar su proceder. Esto es aplicable tanto para los representantes electos, cuya función es tomar decisiones políticas, como para los funcionarios, que deben llevar a la práctica tales decisiones. El principio de publicidad exige que el poder público sea controlable, y ha añadido que la forma de gobierno en la que el control puede llevarse a cabo es la democracia.

El edificar instituciones jurídicas en materia de información en México pasa, cada vez más, por la auténtica participación social. El momento y la circunstancia que vive no sólo nuestro país obligan a buscar nuevos mecanismos de quehacer comunitario en los más distintos campos de la vida pública.

Esencial es para quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, legislar atendiendo a los requerimientos de las y los guanajuatenses, respecto al acceso de la información pública, la transparencia y rendición de cuentas, creando las normas secundarias, ello se cumple a través de la iniciativa materia de este dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Retomando el tema que dictaminamos, creemos firmemente que la apertura de la información pública, refuerza la calidad de la democracia. De hecho, contar con información fidedigna y oportuna no sólo constituye una condición básica para el ejercicio de los derechos fundamentales, sino que representa también uno de los medios más eficaces para combatir los actos de corrupción; así como para contrarrestar el ejercicio arbitrario de la autoridad política y administrativa, otorgándole a los ciudadanos mayor poder de control público.

Además, la transparencia en la vida política y económica de una nación y en este caso, de Guanajuato constituye, por méritos propios, uno de los principios éticos de mayor relevancia en el ejercicio del gobierno.

Esta Comisión Legislativa ya se ha pronunciado al manifestar que el derecho de acceso a la información se inscribe como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo *que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas* y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Podemos decir que una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas son las libertades de expresión y de información, pues hoy se reconoce ampliamente que la información es una condición necesaria para la realización del estado democrático. Dicho de manera más simple, sin información no hay democracia posible. Esta afirmación, que puede parecer obvia, resulta sin embargo extraordinariamente compleja cuando se traduce en su dimensión jurídica.

En efecto, las rápidas transformaciones de las sociedades contemporáneas han generado una modificación sustantiva de la concepción de la libertad que establece el derecho de acceso a la información pública en un derecho fundamental de los mexicanos expresión, para darle un nuevo contenido que comprende no sólo a los sujetos activos de la libre emisión de ideas u opiniones *que se encuentra consagrada en nuestro artículo 6o. de la Constitución General de la República y 14 Apartado B de la Constitución Política Local* sino también, a los derechos de todos aquellos que las reciben o incluso, que las buscan activamente; de este modo, la doctrina moderna, con sustento en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que reconocen que la concepción moderna de la libertad de expresión implica una trilogía de libertades interrelacionadas, agrupables en dos vertientes: por un lado el derecho a informar y emitir mensajes y por otro, el derecho a ser informado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Bajo este contexto, podemos decir que desde la reforma constitucional del 2011 se reconoció que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional. Posteriormente una serie de pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han ampliado los estándares conforme a los cuales se precisaron los derechos las obligaciones del Estado mexicano y la doctrina del control de la convencionalidad.

De esta forma, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales podemos afirmar que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y armonización en materia de protección de datos personales implica el cumplimiento de estándares con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No omitimos comentar, quienes dictaminamos que, con la regulación a través de las normas secundarias del ejercicio del derecho del acceso de la información pública, se da cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas, que constituyen el cimiento de todo régimen democrático de derecho, que parte del doble supuesto de que las leyes efectivamente se cumplen y de que ese régimen garantiza en que los propios ciudadanos contribuyen a la vigilancia pública de los actos de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, consideramos que el derecho de acceso a la información y la transparencia es producto de la democratización del país, de la globalización económica, de nuestra inserción en la sociedad del conocimiento y de una exigencia pública nacional e internacional, ahí radica la importancia de esta propuesta a efecto de actualizar las acciones reguladas a los sujetos obligados en ley en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por otro lado, hacemos notoria la importancia de seguir fortaleciendo el principio la Justicia Abierta, objetivo que se relaciona de manera directa con esta reforma, donde precisamente los principios de la filosofía del Gobierno Abierto posicionan a la ciudadanía como actor clave en su interacción con las instituciones públicas, que, a su vez, deben incorporar nuevos modelos que validen su desempeño real y óptimo desde dicha perspectiva. Lo anterior, a efecto de hacer una conexión mayor entre la justicia y la ciudadanía, pues hoy en día se enfatiza cada vez más la necesidad de lograr una verdadera modernización de la justicia y mayor proximidad entre esta y el ciudadano.

Creemos que, dadas las características intrínsecas del poder judicial y la administración de justicia, estos no se rigen habitualmente por criterios democráticos. Sin embargo, en la sociedad de la información actual, muchos de sus elementos podrían someterse a revisión conforme criterios y principios contemporáneos, sin dejar de observar la esencia del poder judicial. Además de suponer mayor apertura, acceso a la justicia, transparencia o rendición de cuentas, esto incrementaría la legitimación, el reconocimiento y la confianza de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

los y las ciudadanas en dicho poder del Estado y su necesaria independencia, como es ahora. En ese sentido, con esta modificación a nuestro cuerpo legal, fortalecemos este objetivo.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Las y los legisladores que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en general, coincidimos con los objetivos propuestos por el iniciante, procurando la observancia de los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, en el análisis y estudio realizado estimamos necesario hacer ajustes a la propuesta, para atender las observaciones del grupo de trabajo, así como de las aportaciones de las y los propios diputados que conformamos la Sexagésima Cuarta Legislatura, y de los sujetos y entes consultados, como lo fue el Poder Judicial y el IACIP.

La justicia abierta, entendida como la extensión de los principios del gobierno abierto *especialmente transparencia, participación y colaboración*, aplicados al ámbito de la justicia, y por tanto, adoptados al marco contextual característico de la justicia. Es decir, el ámbito de la justicia y el contexto del poder judicial tienen características especiales y, por ello, pensando en un marco dirigido a un Estado abierto, es preciso definir y contextualizar la aplicación de los principios inspiradores del gobierno abierto y su apertura en dicho ámbito.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Lo anterior es fundamental para avanzar en dirección en el ámbito de la justicia, con miras a la óptima modernización de la justicia en la era de la sociedad de la información, situación que presume esta reforma.

En ese sentido, y dados los alcances de la reforma que aun cuando el iniciante predijo que no existía un impacto presupuestal, el mismo sí existe y tiene una carga que debe ser presupuestada y estructurada de manera ordenada y sistemática para obtener el resultado que se busca a través de esta reforma, es decir, de las sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Centro de Justicia Alternativa que hayan causado estado, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada, que proponía el iniciante se modificó con (...) las versiones públicas de las sentencias emitidas, cuidando la técnica legislativa de dicha porción normativa.

Es decir, en el apartado de obligaciones específicas que refieren al Poder Judicial, en el caso que nos ocupa, se acordó hacer modificaciones al alcance que inicialmente se pretendía, es decir, se adecuó los alcances de la fracción I del artículo 30 a efecto de dar certeza y objetividad a la obligación que el sujeto obligado deberá dar cumplimiento y de esta manera se armoniza con la Ley General de Acceso a la Información Pública. Consideramos que así somos transparentes y acordes con las acciones que se regulan en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

De igual forma, el artículo transitorio único se modificó en su entrada en vigor, dando una *vacatio legis* al decreto legislativo y se adicionaron dos artículos transitorios más, a efecto de dar certeza jurídica a las acciones previstas en el mismo, quedando de la siguiente manera:

Artículo Primero. *El presente decreto entrará en vigor el 9 de febrero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.*

Artículo Segundo. *El Poder Judicial iniciará la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas a los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.*

Artículo Tercero. *La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto, estableciendo previamente la partida en el presupuesto general de egresos del estado.*

Finalmente, es importante señalar que, para quienes dictaminamos es esencial, que esta reforma pueda fortalecer sus objetivos en sí, es decir, mantener el nivel de confianza pública en la justicia, relacionando la participación pública en los tribunales con tres elementos importantes, la proximidad de los profesionales de la justicia al ciudadano, la comunicación con otros poderes del Estado en lo que atañe a preocupaciones comunes y los comentarios y posibles sugerencias que pueden ofrecer individuos legos y no profesionales. La participación ciudadana en los tribunales ayuda a que los ciudadanos entiendan mejor el papel éstos e incrementa su nivel de confianza en ellos, razón por la cual consideramos fundamental esta modificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Por lo anterior, nos permitimos proponer, por su conducto, a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 30, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Poder Judicial

«**Artículo 30.** El Poder Judicial...:

I. Las versiones públicas de las sentencias emitidas;

II a IV. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 9 de febrero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Poder Judicial iniciará la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente decreto, estableciendo previamente la partida en el presupuesto general de egresos del estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	<p>Asunto: Dictamen, artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Descripción: Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos por turno para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.</p> <p>Destinatarios: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Archivo Firmado:	File_626_20200930105102273.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 05:17:02 p. m. - 30/09/2020 12:17:02 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

55-23-31-00-4c-5d-d9-e7-28-8f-25-b9-82-20-c4-ba-8f-b8-66-8b-77-3d-df-24-f8-57-5d-c6-84-fa-47-30-56-65-8b-71-63-8e-85-4c-6b-d2-a7-9c-e4-4e-07-d1-c7-0c-36-e1-8f-d9-b7-23-d2-f5-2b-e4-ea-e6-c8-24-ef-31-0e-17-b4-9a-c5-a1-ef-c6-b6-69-f0-41-e4-0b-3a-08-88-da-7f-92-35-33-78-a4-5f-b4-be-e0-1e-09-be-8a-30-ff-e7-72-70-58-0b-ed-84-87-e7-eb-1a-89-c3-c4-f6-69-10-d6-9b-47-00-fa-1f-00-54-f3-c6-da-ba-78-0a-37-ed-3e-c0-d4-a0-7b-cf-11-a8-a6-6d-10-78-a5-0e-b0-62-0f-d4-21-01-f4-21-b8-fb-27-e8-89-10-19-ae-4a-d2-64-fc-2e-b0-54-41-39-9a-5c-0d-2b-39-1b-c7-87-88-dc-cc-ad-19-13-f8-f9-31-e6-2e-df-a1-dd-f4-cd-80-79-37-84-9b-eb-49-2d-fe-2e-79-da-e9-72-e4-17-a1-83-45-26-ea-d9-3b-af-6f-28-b3-89-f7-07-52-86-b9-7b-37-df-e7-b4-03-a8-6f-6c-73-de-99-0d-cd-58-57-81-1c-fd-9e-39-96-90-5e-60-72-04

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 05:23:01 p. m. - 30/09/2020 12:23:01 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 05:23:06 p. m. - 30/09/2020 12:23:06 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637370653861580559
Datos Estampillados: vXSDJzzX16EmBx6bDtm4Uo+S9Vw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 198130934
Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 05:23:03 p. m. - 30/09/2020 12:23:03 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 06:22:31 p. m. - 30/09/2020 01:22:31 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: ba-1a-e6-97-b0-db-18-f3-0a-d1-95-ca-43-2c-a5-a8-e2-b5-fa-34-35-7f-a1-6f-68-63-ee-39-5f-9f-42-19-be-84-d5-81-77-31-d0-b0-69-aa-31-fb-87-0c-43-4f-87-c6-4d-ff-e5-c9-68-85-65-7b-72-b3-8a-b6-00-33-ad-89-a2-29-e0-02-c0-32-ae-d5-27-a4-60-42-64-c8-43-6e-6d-21-d0-37-cb-c3-9a-76-5a-bc-fb-4c-d9-45-d2-38-5c-12-29-e9-ff-9d-22-30-b3-fd-57-f7-a1-26-a0-3b-b7-65-84-b0-ac-2a-c8-10-12-d4-6f-7b-de-34-43-b3-0a-21-92-08-94-2d-0c-0e-78-42-b1-4b-0d-33-5b-f6-e4-fb-be-f7-65-3a-f3-53-b3-02-bf-fa-b4-2c-f7-26-1a-e7-10-0f-39-e2-8c-a3-50-95-f1-ab-75-58-90-0b-d8-13-6c-10-cd-40-49-8d-6a-81-af-31-8d-93-fc-0e-58-33-6f-fe-82-94-cd-9e-05-90-54-38-ca-5a-e8-e9-b4-9b-c3-6a-b7-d9-7d-6e-58-96-8b-2b-4e-91-cb-c4-fd-0d-8d-ff-3f-3d-79-87-b8-ad-5d-0a-35-81-3b-1c-82-49-55-5c-10-9d-0f-d7-61-c4-b9-75-0e-7a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 06:28:31 p. m. - 30/09/2020 01:28:31 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 06:28:36 p. m. - 30/09/2020 01:28:36 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637370693166562770
Datos Estampillados: nbLJcPlzLpb+YkQqJZImW3pDVFf=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 198149430
Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 06:28:33 p. m. - 30/09/2020 01:28:33 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 06:30:38 p. m. - 30/09/2020 01:30:38 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

3e-c8-39-0f-c3-3d-c7-d9-64-d9-48-f5-e4-ed-3e-45-5c-57-b6-f1-a7-cd-5f-51-a8-8b-93-71-08-2b-b1-74-56-ee-7d-53-56-27-cc-05-4a-e8-3c-c7-c8-99-0b-6b-03-15-c9-32-d2-e6-86-9a-b7-56-c5-1e-35-1a-1a-db-dc-5f-09-27-e8-29-c4-12-27-70-e0-2a-ae-9a-3a-0b-c2-77-ba-62-7a-74-0b-27-e2-7c-5a-53-3f-b9-8d-8d-ea-35-87-9d-da-a3-ab-fe-66-26-99-9b-20-da-07-b1-5a-12-53-4e-57-b5-65-3c-e5-93-f1-5f-77-42-de-1e-35-9c-2d-93-d5-08-a0-e2-cc-77-56-0a-f4-dc-e5-2a-fe-e7-a0-01-c4-9f-09-14-88-0c-4d-22-39-d1-b7-85-99-bc-c0-6a-6e-ac-d7-d8-19-76-17-02-d0-95-11-56-c7-61-cf-df-66-9b-c9-d5-86-9f-2c-f5-e5-e9-40-6b-56-79-4c-b2-10-49-bd-fd-69-16-22-2b-fb-59-d7-44-aa-93-c6-28-e7-a7-26-74-71-ad-8c-1a-3b-02-7f-8a-8f-df-1e-66-de-55-df-2f-62-5f-92-99-9a-5c-a2-09-b7-22-90-1d-b4-be-f3-5e-b1-63-88-37-1c-eb-f2-3c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 06:36:37 p. m. - 30/09/2020 01:36:37 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 06:36:40 p. m. - 30/09/2020 01:36:40 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637370698003752756

Datos Estampillados: skDBa+t5lw97GLqXzs0V52UOThM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 198151663

Fecha (UTC/CDMX): 30/09/2020 06:36:39 p. m. - 30/09/2020 01:36:39 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 03:01:37 a. m. - 30/09/2020 10:01:37 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

1e-0f-ca-1d-6a-41-8b-3e-37-4f-46-f0-74-69-c9-b4-b9-1d-59-8c-80-07-1c-11-60-e1-9e-9d-7e-44-80-41-4c-eb-27-b8-82-6f-74-27-ec-ea-66-eb-c9-f8-31-b5-7f-1d-9b-39-eb-f7-e2-aa-77-76-04-bc-85-a0-0e-38-55-ec-e6-87-d3-cc-ab-26-2d-81-87-ea-91-45-eb-70-45-0e-9c-c8-dc-7c-a2-1e-24-9b-bf-46-f3-66-cd-53-40-c4-d3-fa-9c-01-73-a5-d0-63-cb-8d-75-01-70-93-0b-86-dc-52-85-b5-9d-d7-08-09-58-7e-e6-6b-1f-b3-f8-42-bb-0a-35-80-1b-b0-a1-13-4d-60-e5-6b-6c-54-d6-43-80-2f-4f-52-4b-7c-67-62-ec-80-71-51-63-d2-85-83-3b-1a-e6-e4-26-ce-6e-39-c7-da-0f-55-be-5a-ab-32-1c-c1-c4-72-6c-9f-a3-ea-df-05-10-f9-f6-11-fa-42-4a-67-83-2e-c5-9f-6b-42-ce-fd-7f-32-0f-c4-93-0f-7d-1e-24-5d-a7-5b-88-09-e7-18-a7-8d-84-57-5a-cb-4b-d0-df-c3-84-99-1c-40-1f-e9-64-62-cd-24-ae-40-10-4e-ea-fe-1d-08-63-ad-20-2b-13-c6-ad-1c

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 03:07:36 a. m. - 30/09/2020 10:07:36 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 03:07:39 a. m. - 30/09/2020 10:07:39 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637371004595521534
Datos Estampillados: NzY3vYIeCNozMDWGalB7JihQ6BQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 198254734
Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 03:07:37 a. m. - 30/09/2020 10:07:37 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 12:52:32 p. m. - 01/10/2020 07:52:32 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

c3-3f-e0-62-a9-ff-72-08-fd-7d-dc-c9-e5-b0-9d-35-c4-1f-72-ec-43-09-4d-e5-68-45-74-d4-21-0d-c5-dc-a3-f9-60-5e-d1-0e-07-85-bf-e8-1d-77-f3-06-23-50-09-59-e6-54-1a-22-8c-94-16-a9-cf-08-bb-c1-f5-9f-f3-3f-27-5c-c4-0c-f3-1e-95-38-8a-97-93-ac-bc-7e-9a-7a-24-e8-af-d5-83-5d-7c-e9-de-ba-cf-5a-a6-3d-39-35-a4-ab-5a-ce-e7-ef-e9-0a-74-17-6d-8b-86-e3-6b-15-da-2c-9f-25-9b-25-27-f5-09-44-40-cf-cc-a9-01-6f-c1-b1-80-e5-0e-4b-9f-b2-dd-06-9a-0b-01-23-76-e4-a0-11-be-af-30-4c-53-c0-5f-8e-33-7e-e7-86-de-42-39-c8-ec-3b-8e-d3-c4-c5-8d-5b-37-21-6e-a3-9c-67-d3-96-28-c9-24-de-78-0a-f6-95-dc-38-31-a5-4c-ed-71-d6-63-4d-e5-ea-3c-35-14-b0-29-fa-89-87-2f-50-66-01-c1-85-b5-38-c4-fa-76-61-51-cc-71-50-ad-45-d8-b8-42-54-10-b0-14-e3-31-1a-24-67-98-ef-85-b5-32-5a-18-53-d2-f3-5a-2e-58-b8-6e-95-9c-dd

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 12:58:32 p. m. - 01/10/2020 07:58:32 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 12:58:34 p. m. - 01/10/2020 07:58:34 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637371359143120908
Datos Estampillados: CAYlUGHGoe9HN2HYyZUy7QxqsQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 198268001
Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 12:58:32 p. m. - 01/10/2020 07:58:32 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 11:15:27 p. m. - 01/10/2020 06:15:27 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 0f-26-11-75-7c-6d-48-f5-68-14-db-cb-ea-75-ba-f9-79-29-ee-75-ab-ef-74-c1-c8-a5-c4-6b-50-87-53-7a-a7-6c-d4-ef-3d-b2-2d-e2-2b-5e-ac-82-07-89-b6-b7-a4-8e-24-54-e8-67-de-f5-1f-49-19-a9-80-00-78-c2-5f-7b-72-73-53-ca-34-6d-03-fe-9a-1c-00-f0-34-52-d1-13-77-9d-d6-2c-51-40-50-f4-0b-9b-ca-6e-4f-4e-ef-c8-a9-18-74-54-fb-8d-a4-47-ed-3f-70-1d-c5-45-eb-30-ff-90-ea-d7-93-a5-5b-0f-52-ea-b7-c6-9a-f4-48-a5-93-cf-dc-82-ed-74-98-4a-a2-02-4b-d1-b5-3a-d4-00-1a-62-f7-6f-e0-9b-54-c0-17-17-30-5c-8e-96-d7-5c-b8-f8-9a-04-bd-71-48-57-09-99-7a-de-86-5e-65-56-a1-f6-20-65-24-fc-a7-91-0c-7a-d8-58-fe-27-e8-e3-91-fe-e6-ac-6a-ca-4b-10-ef-96-ab-b8-02-97-bb-8c-ba-98-cd-ad-7e-32-1b-d2-fa-8d-ee-b0-15-f7-68-a1-bc-aa-60-41-24-6a-36-25-27-2d-24-23-15-6b-e7-3b-25-32-1b-2b-db-79-75-42-79-f3-7e-80-f4-1a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 11:21:27 p. m. - 01/10/2020 06:21:27 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 11:21:30 p. m. - 01/10/2020 06:21:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637371732907075170
Datos Estampillados: TKDzf1RJH+m9NpfP/vPDb3FnXN4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 198396389
Fecha (UTC/CDMX): 01/10/2020 11:21:29 p. m. - 01/10/2020 06:21:29 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	Validez:	Vigente
----------------	----------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2020 10:31:18 p. m. - 02/10/2020 05:31:18 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	35-82-0e-ae-13-eb-0c-7b-94-1f-8c-07-51-91-08-8a-6d-e4-f0-0a-53-5d-6e-7a-00-09-3e-1d-79-09-44-df-b1-1a-35-46-de-3f-62-2a-72-b6-4e-e3-33-d1-04-fa-87-75-9d-ba-d2-96-65-0f-cc-22-52-31-56-3c-c5-ca-90-d8-17-78-b4-8b-e6-f7-3f-ec-34-d7-7b-f8-48-44-21-46-e6-e3-fd-43-13-1f-1e-aa-49-86-f0-4b-cb-56-d9-2d-8b-3a-0e-79-93-ef-4a-80-85-13-68-20-ed-90-7a-b0-34-cc-ec-1e-e6-e2-ee-4e-a0-2b-50-cf-91-6a-b5-ff-47-b6-64-14-2d-71-af-3a-72-a5-58-7d-65-7f-5f-15-7a-44-dc-03-60-02-ef-34-b3-91-7a-ba-1d-fb-18-58-8e-e6-34-d8-53-7a-6a-80-91-77-22-a3-79-2d-db-2e-86-3a-c2-51-97-da-0e-d2-b9-92-06-44-c1-2e-b2-53-d3-8e-6b-a3-c1-a5-37-3e-c1-22-91-19-02-6b-1e-f7-b4-57-22-5e-42-47-ca-cc-88-cd-02-e7-6d-c6-be-14-6a-c0-1c-62-bc-3e-1d-fc-c5-ac-ca-04-b4-de-97-c3-32-15-69-20-4f-18-07-a3-7b-f5-a9-47-3f-d2
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2020 10:37:19 p. m. - 02/10/2020 05:37:19 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2020 10:37:22 p. m. - 02/10/2020 05:37:22 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637372570422090484
---	--------------------

Datos Estampillados:	U0Pa269M4K56CFz3uA5oXrwK6+l=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	198587987
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2020 10:37:21 p. m. - 02/10/2020 05:37:21 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/10/2020 11:03:03 p. m. - 02/10/2020 06:03:03 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
1a-3e-02-31-de-2b-ce-7f-99-2a-05-21-4d-d0-e4-b8-ed-94-aa-3e-8f-81-ed-c3-75-63-f3-30-db-42-1b-2f-a7-6b-fc-5c-db-5f-e6-98-75-da-c0-d5-c2-e5-e7-de-e3-6d-bf-33-14-5a-2c-63-84-66-a7-e3-f9-9e-b9-69-dc-95-1d-0d-3d-e5-49-29-c5-fd-d4-63-92-08-de-58-43-39-c6-ba-ca-08-9b-eb-92-dd-4c-30-8d-96-63-66-d2-53-61-bb-ed-e9-e6-aa-9f-c0-9e-bc-c7-17-a7-3d-72-f6-32-8b-ea-b9-81-d7-e8-e0-aa-88-b6-bd-f0-3a-3b-c5-6b-07-70-42-e5-6a-7d-b0-ab-72-19-2a-2b-67-c9-62-d0-54-3d-92-e2-f9-d3-89-fd-37-84-99-60-bb-f5-b7-f9-78-f2-05-c5-28-03-49-27-92-c5-98-1a-5e-1c-cc-f8-1d-ff-04-15-e2-33-cd-2c-12-ff-f7-71-08-ce-26-e7-f9-75-a7-b8-3a-bb-67-4d-ce-82-fe-8f-e8-21-ba-89-a8-06-31-7a-0d-5d-5a-d1-52-db-2b-07-62-18-85-23-a2-2c-a9-c4-ac-83-82-fc-12-ab-2f-d6-4f-07-be-4b-20-45-cf-cf-71-f4-6c-1c-b4-e2-7f-39-bc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/10/2020 11:09:04 p. m. - 02/10/2020 06:09:04 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/10/2020 11:09:06 p. m. - 02/10/2020 06:09:06 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637372589462938386
Datos Estampillados: P0cSK/zJaql2MhUhy9z6MKEUxNI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 198601756
Fecha (UTC/CDMX): 02/10/2020 11:09:05 p. m. - 02/10/2020 06:09:05 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada